

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (02) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00410-00

1. Cumplidas las exigencias formales y requisitos contemplados en los artículos 82 C.G.P y 422 de la misma normatividad, con base en lo preceptuado en el artículo 430 de la misma normatividad, la Juez Resuelve:

1.1. Librar mandamiento de pago la vía Ejecutiva Menor Cuantía, ordenado a Sixto Romero Ordoñez, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificada con C. C. No. 3081929, pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, a Scotiabank Colpatria S. A., persona jurídica con domicilio en Bogotá, con NIT 860034594-1, las sumas de dinero adeudadas de las obligaciones contenidas en el Pagares, que a continuación se relacionan:

1.1.1. Pgaré No 6345530825

1.1.1.2. \$9.572.663,39 correspondiente al capital del, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 07 de abril de 2021 y hasta que se realice el pago total.

1.1.1.3. \$1.935.514,49 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados por la demandada

1.1.1.4. \$43.882,52 Por concepto de intereses moratorios

1.1.2. Pagare No 207419327340

1.1.2.1. \$48.323.258,39 correspondiente al capital de la obligación, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 09 de febrero de 2021 y hasta que se realice el pago total.

1.1.2.2. \$6.062.901,45 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados por la demandada.

1.1.2.3. \$705.306,16 Por concepto de intereses moratorios

1.2. Negar mandamiento de pago por concepto de "Otros" por cuanto no se adjunta título ejecutivo idóneo.

1.3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

1.4. Súrtase la notificación en legal forma, enterando al extremo ejecutado que cuentan con el término de diez días para proponer excepciones.

1.5. Recocer personería jurídica al Abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, como apoderado judicial de la parte actora, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

2. MEDIDAS CAUTELARES:

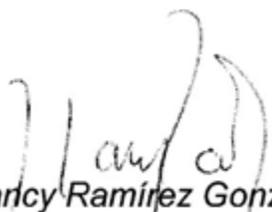
Con base en lo previsto el numeral 10 del artículo 593 de la misma normatividad, decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o que en futuro se depositen a nombre de la parte demandada en los establecimientos bancarios que se indican en la solicitud de medidas cautelares

Se limita la medida a la suma de \$ 85.000.000.00

Para hacer efectiva la medida, se dispone a librar oficio circular al Gerente de las entidades bancarias con las advertencias legales e indicando el número de la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados.

Secretaria comuniquela decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.108 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 06 de julio de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p>
--